

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, diez (10) de febrero del dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA SEGUIDO POR JUAN EDILBERTO NUÑEZ ANAYA CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS.

Rad.No.: 47-001-31-53-002-2022-00234-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la subsanación de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado el día veintitrés (23) de enero del cursante año concediéndosele el termino de cinco (5) días para subsanarla, el apoderado de la parte demandante no subsano las falencias indicadas por el despacho dentro del término establecido por la ley.

Por consiguiente, en razón a que no se enmendó la demanda en los puntos anotados en el auto inadmisorio, se procederán al rechazo del libelo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de pertenencia por no haberse subsanado los defectos encontrados por el despacho tal como se dijo en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELESE su radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, 13 de febrero de 2023.
Secretaria: _____